

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 18 ENE 2016

Referencia: Expediente No. 1402- 2011-012
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.453.137, expedida en Santa Marta, Capitán de la motonave LA GORDY, de bandera colombiana, en contra de la Resolución N° 209 del 25 de Noviembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe interno de la fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), presentado por el señor Suboficial primero YUBER ALBERTO PAUL CANTOR, en calidad del responsable del área Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, tuvo conocimiento el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción de las novedades presentadas con la motonave LA GORDY, de bandera colombiana con matrícula CP-04-0398-B, la cual fue encontrada navegando sin zarpe a bordo, y haciendo caso omiso a las instrucciones dadas por parte del señor suboficial de no zarpar hasta cuando se le hiciera la verificación de la embarcación y de los documentos en regla.
2. El día primero (01) de marzo de dos mil once (2011), el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 1423 de 1989, ordena la apertura de la investigación administrativa por presunta violación a Normas de Marina Mercante, vinculándose a la investigación citándose en oportunidad al Capitán y a la cooperativa COOMARSERTUR de la motonave LA GORDY, con la finalidad de ser escuchados en versión libre, y que solicitaran pruebas, garantizándoles así el derecho de defensa y debido proceso.
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 34 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el día veinticinco (25) de junio de dos mil once (2011), el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al

Handwritten signature/initials

representante legal de la cooperativa COOMARSERTUR y solidariamente con el señor Capitán ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, de la motonave LA GORDY.

4. En consecuencia se impuso a título de sanción multa de cinco (05) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$2.678.000.00).
5. El día 04 de marzo de dos mil doce (2012), el señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, Capitán de la motonave la GORDY, de bandera colombiana, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N°209, de la fecha veinticinco de noviembre de dos mil once (2011).
6. A través de la decisión del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima

COMPETENCIA

De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 78 del Decreto Ley 2324 de 1984, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos dentro de investigaciones administrativas por infracciones a la normatividad marítima ocurridas dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima colombiana.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, Capitán de la motonave LA GORDY, de bandera colombiana, se puede extraer lo siguiente:

1. Manifiesta el recurrente que realmente solo se trataba de una revisión mecánica del motor de la nave, un procedimiento de rutina bajo fondeo que no requería navegación, de ahí que la nave se encontraba atracada con la única particularidad del motor encendido, el cual no podía ser apagado so pena de ocasionar un daño o pérdida total del motor según las instrucciones dadas por el mecánico.
2. El apelante establece que el representante de la cooperativa menciona que es un uso y costumbre por parte de los despachadores del muelle turístico del rodadero y de acuerdo con su código de gestión de seguridad y organización, que los despachadores cuenten con la facultad de exigir a los capitanes de las naves, mediante un procedimiento práctico y sencillo, la entrega y tenencia de los documentos pertinentes para el cumplimiento de los reglamentos y operaciones de las embarcaciones, teniendo la disponibilidad de los mismos de manera inmediata en caso de ser requeridos por la autoridad pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y el argumento esbozado en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. Sobre el planteamiento del recurrente en su argumento este despacho entra a resolver lo siguiente.

Artículo 13 de la resolución 0520 de 1999 establece:

VISITA A LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL:

"Entiéndase la acción adoptada por los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de las actividades ilegales de la nave y/o tripulación, por lo cual podrá realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la misma". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario resaltar que las actuaciones efectuadas por el señor Suboficial primero se encuentra dentro del marco legal de las Normas de Marina Mercante, él está facultado en realizar la visita en cualquier momento ya sea que se encuentre atracada, fondeada o en su efecto navegando en aguas de jurisdicción colombianas y puede verificar los documentos pertinentes de la nave.

Así lo señala el artículo 15 de la resolución 0520 de 1999

"La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área jurisdiccional en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales o en altamar".

El Capitán como jefe superior encargado del gobierno de la nave tiene a obligación de mantener a bordo todos los documentos que exijan las leyes y reglamentos de la autoridad marítima así lo señala el artículo 1500 del Código Comercio.

A su vez, el artículo 1°, numeral 3° define DOCUMENTOS PERTINENTES: el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, exigidos por la misma para los trámites correspondientes así como los avalados o admitidos por las mismas, entre los que se encuentra:

"e. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las normas de la Marina Mercante vigentes, de acuerdo a la clase de nave."

Teniendo en cuenta lo anterior queda claro que la Autoridad marítima en cualquier momento puede realizar la visita de inspección a cualquier motonave y en cualquier lugar a donde se

160

encuentre la motonave, así las cosas el Capitán tiene que tener los documentos requeridos a bordo y es su deber mostrarlo cuando la Autoridad Marítima lo requiera.

En referencia con lo que el recurrente establece en su argumento en el recurso interpuesto, se advierte que incurre en una contradicción, porque en la versión libre asegura lo siguiente:

"(...) No es cierto que yo zarpe con pasajeros sino a hacer una prueba de motor (...)".

Y en su argumento del recurso afirma:

"(...) solo se trataba de una revisión mecánica del motor de la nave, un procedimiento de rutina bajo fondeo que no requería navegación, de ahí que la nave se encontraba atracada con la única particularidad del motor encendido, el cual no podía ser apagado so pena de ocasionar un daño o pérdida total del motor según las instrucciones dadas por el mecánico (...)".

En virtud de lo anterior queda totalmente probado que el señor Capitán de la motonave LA GORDY zarpo a hacer una prueba de motor sin los documentos en el momento a bordo.

De tal manera, es claro y evidente que hubo una violación de la norma de marina mercante por parte del señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, Capitán de la motonave la GORDY, de bandera colombiana por no tener los documentos pertinentes a bordo de la motonave en el momento que la Autoridad Marítima realizó la inspección.

2. Haciendo referencia al segundo argumento es preciso enfatizar que cada empresa puede tener una estructura y organización para poder brindar un buen servicio al usuario y así sentar pauta para el buen desarrollo a la actividad que realiza, ahora bien si en su organización interna existe códigos de seguridad y gestión esté tiene que ser acorde con la legislación colombiana, es decir nunca debe ser contradictoria a la Normatividad de Marina mercante que en este caso particular nos concierne.

Es decir la Cooperativa COOMARSERTUR puede diseñar estrategias y procedimientos para el desarrollo de su actividad económica para garantizar el cumplimiento y la observancia de la ley pero no debe ejecutar operaciones que en cierta manera permita que sus empleados cometan infracciones que atenten contra las normas Marina Mercante, olvidándose que prima ante todo las disposiciones legales nacionales que el código de seguridad y gestión de la empresa.

Se hace necesario aclarar que el responsable de la violación de la norma de Marina Mercante es la Cooperativa COOMARSERTUR como persona jurídica, y no el Representante Legal de la Cooperativa anteriormente relacionada.

Finalmente, se evidencia que la Capitanía de Puerto de Santa Marta en la Resolución del 209 CP-04-ASJUR de noviembre 25 de 2011, declaró la responsabilidad por violación de normas de Marina Mercante del Representante Legal de la Cooperativa COOMARSERTUR, solidariamente con el señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, en calidades de empresa de Servicio Público de Transporte y Capitán de la motonave LA GORDY.

En síntesis, procede este Despacho a modificar los artículos primero y segundo del fallo con fecha de 25 de noviembre de 2011, mediante el cual en el artículo primero se declaró la responsabilidad al representante legal de la Cooperativa COOMARSERTUR, mediante el cual a quien se tiene que declarar responsable es a la Cooperativa COOMARSERTUR, y en el segundo artículo se sanciona administrativamente a la COOPERATIVA COOMARSERTUR y al señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° MODIFICAR el artículo primero de la decisión del 25 de noviembre de 2011 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:

Declarar a la Cooperativa COOMARSERTUR, identificada con NIT N° 819000336-0, y al señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°85.453.137 de Santa Marta, en calidad de Capitán de la motonave LA GORDY, incurriendo en violación de las normas de la Legislación Marina Colombiana de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente providencia.

ARTÍCULO 2° MODIFICAR el artículo segundo de la decisión del 25 de noviembre de 2011 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedara así:

Sancionar administrativamente a la Cooperativa COOMARSERTUR, identificada con NIT N° 819000336-0, con cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuyo equivalente corresponde a dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos (\$2.678.000.00), la cual deberá ser pagada solidariamente con el señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°85.453.137 de Santa Marta, en calidad de Capitán de la motonave LA GORDY, establecidas en el presente providencia.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor ALFREDO DE JESÚS FLECHER TORO y a la Cooperativa COMARSERTUR, en calidad de Capitán y Armador, respectivamente, de la motonave LA GORDY de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5° Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6° Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 18 ENE 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo (E)